



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2021 00099 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Blanca Islena Cárdenas Rubio
Demandado	Colpensiones y Otros
Fecha	08 mayo de 2023
Hora de inicio	08:44 am
Hora Final	10:45 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA

- Demandante: Blanca Islena Cárdenas Rubio CC. 28.656.554
- Apoderado demandante: Carmenza Prada Tapia CC. 28.561.567 y TP 199.010 del CS de la J, celular 3045352807, correo electrónico pradaabogados.cp@gmail.com
- Apoderado Colfondos SA: Juan Pablo Melo Zapata C.C 1.030.551.950 T.P 268.106 CS de la J, correo electrónico jpmz288@gmail.com
- Apoderado Porvenir SA: Diana Esperanza Gómez Fonseca CC. 1.023.967.512 y LT 30201 del C.S de la J, celular 311-810-0969, correo electrónico dgomez@godoycordoba.com
- Apoderada Colpensiones: Victor Fabian Cortes Banguera C.C 1.130.594.488 T.P 370.157 CS de la J, correo electrónico utabacopaniaguab8@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Testimonios: Alejandro Castillo Muñoz (min. 13:30); Orlando Tovar Guzmán (min.34:23). Se prescinde del testimonio de Martha Salazar.

Se declara agotado el debate probatorio, decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min. 51:20); Colfondos S.A (min. 59:50); Porvenir S.A (01:02:36) y Colpensiones (min. 01:08:46)

Decisión (min. 01:54:10)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que **BLANCA ISLENA CARDENAS RUBÍO** efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida



administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **AFP COLFONDOS S.A.** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, las citadas AFP'S deberán devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que acepte a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS a cargo de PORVENIR S.A. y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a un (1) salario mínimo.

SEXTO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S, en lo desfavorable a Colpensiones. Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

El apoderado de la demandada Colpensiones interpone recurso de apelación frente a la decisión (min. 01:57:31).

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por secretaría remítase el expediente digitalizado al TSB para que se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 10:45 de la mañana, del día de hoy 08 mayo del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	52AudArt80CPTSS20230508.mp4
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez